
BOLETÍN INFORMATIVO*

DESIGNAN

JUNTA INTERVENTORA ESPECIAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.; SEGUROS GUAYANA, C.A.; INTERBANK SEGUROS, C.A.; Y ADRIÁTICA DE SEGUROS, C.A

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.811 de fecha 30 de enero de 2020 fue publicada por el Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, la resolución mediante la cual se designa la Junta Interventora Especial de las sociedades mercantiles Multinacional de Seguros, C.A.; Seguros Guayana, C.A.; Interbank Seguros, C.A.; y Adriática de Seguros, C.A.

Establece lo siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN
NACIONAL DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 30 de enero de 2020

RESOLUCIÓN N° 004-2020

209°, 160° y 20°

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En acatamiento a lo ordenado en la Sentencia N° 0410 de fecha 28 de noviembre de 2019, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en concordancia con lo establecido en los numerales 13 y 14 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

POR CUANTO

CVG-VENALUM es una empresa básica, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, parte accionante en la querrela contra MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A., cuyo objeto es de interés y utilidad pública, y en consecuencia su integridad patrimonial y operatividad debe ser protegida por el Estado venezolano.

POR CUANTO

El máximo Tribunal de la República, en ejercicio de la tutela del orden constitucional ha considerado necesario dictar medidas temporales que propendan a la defensa del colectivo asegurado y de los supremos intereses del Estado venezolano.

POR CUANTO

Ante las medidas cautelares dictadas por el máximo Tribunal de la República con respecto a la unidad de grupo económico vinculada con MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A., se requiere designar una Junta Interventora Especial, con funciones temporales a los fines de garantizar la operatividad y funcionamiento de las empresas involucradas,

RESUELVE

Artículo 1.- Designo a los ciudadanos que se identifican a continuación como integrantes de la Junta Interventora Especial de las sociedades mercantiles MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.; SEGUROS GUAYANA, C.A.; INTERBANK SEGUROS, C.A.; y ADRIÁTICA DE SEGUROS, C.A.

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
JULIO C. VILLARREAL	V- 10.797.013	PRESIDENTE
YSMEL ROMER SERRANO FLOREZ	V-13.148.780	DIRECTOR
JESUS MANUEL SUÁREZ MATHEUS	V- 16.376.919	DIRECTOR
NELSON JOSÉ GARCIA	V- 14.676.093	DIRECTOR
ENDER ALEXANDER MONTIEL MONTILLA	V-15.867.642	DIRECTOR

Artículo 2.- La Junta Interventora Especial designada ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar u ordenar las actividades materiales que sean necesarias para reiniciar, mantener y garantizar la operación de las empresas a que se refiere esta Resolución, sin perjuicio de extender su ámbito de acción a otras sociedades respecto a los cuales se determine unidad económica o de grupo.
- 2) Revocar mandatos y otorgar poderes a abogados y abogadas para que ejerzan la representación judicial de las empresas a que se refiere esta Resolución, los cuales serán conferidos sin facultades para conciliar, transigir o desistir, y en caso de ser necesario, deberán ser autorizados previamente por el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.
- 3) Dictar las normas de funcionamiento de la Junta Interventora Especial y asignar las responsabilidades que correspondan con relación a la custodia, administración y gestión de los bienes, empresas y demás relacionados.

- 4) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable del ramo de seguros y demás normas que correspondan a las sociedades mercantiles a que se refiere esta Resolución
- 5) Dar cumplimiento a los parámetros exigidos por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), en el ámbito de sus competencias.
- 6) Revisar y dar cumplimiento a las cuentas y efectos por pagar a proveedores y a terceros.
- 7) Manejar las actividades contables, financieras y administrativas de las sociedades, para lo cual podrán abrir y movilizar las cuentas bancarias que a tal efecto se requieran.
- 8) Garantizar el giro administrativo y operativo de las sociedades mercantiles, salvaguardando los derechos de los trabajadores y trabajadoras a su servicio.
- 9) Elaborar y aprobar los informes y estados financieros que correspondan a las sociedades mercantiles a que se refiere esta Resolución.
- 10) Verificar y honrar las deudas existentes en materia de servicios básicos y aportes a la seguridad social que correspondan.
- 11) Efectuar el resguardo, administración y gestión de los bienes afectos al funcionamiento de las sociedades mercantiles, en todos los eslabones de su cadena productiva y de comercialización.
- 12) Aprobar las estructuras de costos para garantizar el óptimo funcionamiento de las actividades correspondientes a cada entidad.
- 13) Relacionar los documentos referidos a la propiedad de los muebles e inmuebles de las empresas sobre las cuales recae su gestión.
- 14) Determinar y propiciar lo conducente para honrar pasivos laborales, si los hubiere.
- 15) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos válidamente suscritos para el cumplimiento de los fines propios de la actividad.
- 16) Garantizar la suprema defensa de la masa colectiva de los asegurados, trabajadores y de otros sujetos vinculados con la actividad propia de las empresas a que se refiere esta Resolución.
- 17) Brindar el apoyo requerido a los organismos de seguridad del Estado, especialmente a la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT) y a la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), para la custodia efectiva y material de los bienes inmuebles y muebles, respecto de los cuales recaen medidas preventivas.
- 18) Suscribir acuerdos, convenios y demás instrumentos necesarios para garantizar el funcionamiento de las sociedades mercantiles y la preservación de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, autorizados por la Junta Interventora Temporal.

19) La Junta Interventora Especial tendrá las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo las atribuciones que la ley y los estatutos confieren a las máximas autoridades de las respectivas sociedades mercantiles.

20) Las demás facultades y atribuciones necesarias para garantizar el funcionamiento de las sociedades mercantiles y la preservación de los puestos de trabajo.

Artículo 3.- Corresponden al Presidente de la Junta Interventora Especial las siguientes atribuciones:

- 1) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Interventora Especial.
- 2) Informar periódicamente al Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional sobre la gestión de la Junta Interventora.
- 3) Convocar las reuniones ordinarias de la Junta Interventora Especial.
- 4) Designar un secretario o secretaria para levantar las actas que correspondan a las reuniones de la Junta Interventora Especial.
- 5) Velar por la coordinación de la gestión de las sociedades involucradas, así como por los intereses de los trabajadores y trabajadoras a su servicio.
- 6) Coordinar con los organismos de seguridad del Estado lo conducente para el resguardo de los bienes y personas relacionados con la ejecución de las medidas ordenadas por los órganos y entes administrativos competentes, así como por los órganos jurisdiccionales, para evitar posibles daños patrimoniales a la República y sus entes.
- 7) Las demás que le sean atribuidas por la Junta Interventora Especial o por el Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional.

Artículo 4.- La Junta Interventora Especial, ejercerá las atribuciones previstas en esta Resolución, hasta la efectiva ejecución del fallo definitivamente firme relacionado con la causa principal, a la que se refiere la Sentencia 0410 de fecha 28 de noviembre de 2019, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 5.- La Junta Interventora Especial de las sociedades mercantiles MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.; SEGUROS GUAYANA, C.A.; INTERBANK SEGUROS, C.A.; y ADRIÁTICA DE SEGUROS, C.A., y sus relacionadas, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, de los actos ejecutados y documentos suscritos, en virtud de lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 6.- El ámbito objetivo sobre el cual recaen las atribuciones de la Junta Interventora Especial, podrá ampliarse cuando así lo instruya el Tribunal Supremo de Justicia, a otras empresas respecto de las cuales se determine la unidad económica o de grupo.

Artículo 7.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

30 de enero de 2020

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*